



Resolución Ministerial

N°279-2013-MC

Lima, 26 SET. 2013

Visto, el Memorando N° 822-2013-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 480-2013-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 050-DRC-PUN/MC de fecha 4 de setiembre de 2012, la ex Dirección Regional de Cultura de Puno aprobó el Expediente Técnico para la Ejecución de un Proyecto Arquitectónico denominado "*Proyecto de intervención, refacción, rehabilitación, conservación, adecuación, y ampliación para comercio-hostal*" en el inmueble de don José Pedro Chambi Andrade, sito en Jr. Tacna N° 261-269-273 de la Zona Monumental de Puno;

Que, con Informe Técnico N° 297-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 5 de agosto de 2013, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural, señala que la Resolución Directoral Regional N° 050-DRC-PUN/MC de fecha 4 de setiembre de 2012, aprobó un proyecto arquitectónico de refacción, rehabilitación, conservación, adecuación y ampliación que no constituye una obra menor; que el inmueble en el cual se ejecutará el proyecto no es un monumento ni es parte conformante de Ambiente Urbano Monumental tal como se señala en la resolución aprobatoria;

Que, asimismo, se señala en el precitado informe técnico que el proyecto aprobado, excede los parámetros de altura máxima alterando el perfil urbano, que en este sector está compuesto por edificaciones de valor de uno y dos niveles de altura, incumpliendo los artículos 16° y 19° de la Norma A140 del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, con el cual se aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; del mismo modo, "*la obra nueva planteada al interior del inmueble invade el área intangible delimitada por la misma sede regional, por tanto, la aprobación tampoco contemplaba la conservación de la totalidad del área intangible (planta y volumen)*" (sic);

Que, además, el citado Informe indica que es necesario precisar la validez del acto administrativo aprobado por la Dirección Regional en base al artículo 80° del Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, de fecha 13 de mayo de 2011 y si las imprecisiones encontradas en la Resolución y el incumplimiento de los aspectos técnicos de altura y conservación del área intangible del proyecto aprobado, son causales para la nulidad de la resolución, al igual que la modificación del proyecto con la demolición del área intangible, especificada en el artículo 2° de la precitada resolución;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura vigente en la fecha en que se emitió la Resolución Directoral Regional N° 050-DRC-PUN/MC de fecha 4 de setiembre de 2012, las Direcciones Regionales de Cultura se encontraban encargadas dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación, y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, según lo dispuesto en el artículo 58° del citado Reglamento de Organización y Funciones, la ex Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano tenía, entre una de sus funciones, la de aprobar anteproyectos y proyectos en el ámbito de su competencia; debiéndose precisar que esta era el órgano de línea encargado de la identificación, registro y estudio del Patrimonio Histórico Inmueble, Colonial y Republicano, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación así como de su preservación, conservación y puesta en valor; por lo que la citada Dirección era la autoridad competente para aprobar el proyecto al que se refiere la Resolución Directoral Regional N° 050-DRC-PUN/MC, de fecha 4 de setiembre de 2012;

Que, el numeral 1 del artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, el que haya sido emitido por autoridad competente, entendiéndose que todo acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado;



Que, conforme a lo expuesto, la ex Dirección Regional de Cultura de Puno, al momento de emitir la Resolución Directoral Regional N° 050-DRC-PUN/MC, de fecha 4 de setiembre de 2012, carecía de competencia para ello, asimismo la citada Resolución, contraviene los artículos 16° y 19° de la Norma A140 del Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, con el cual se aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, al exceder los parámetros de altura máxima alterando el perfil urbano; en tal sentido, contiene vicios que la hacen incurrir en nulidad de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, respectivamente;

Que, en el presente caso, es aplicable lo dispuesto en el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley N° 27444, en la medida que resulta imposible retrotraer los efectos, dado que el administrado ha demolido parte del inmueble, conforme a lo señalado en el Informe N° 020-2013-APAM-DRC-PUN/MC de fecha 17 de julio de 2013, emitido por el Área de Patrimonio Arquitectónico Monumental de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno, el cual no era objeto de la autorización, imposibilitando así la ejecución de la misma;



Resolución Ministerial

N°279-2013-MC

Que, conforme a lo expuesto, habiéndose determinado la existencia de vicios que causan la nulidad de pleno derecho de la Resolución Directoral Regional N° 050-DRC-PUN/MC de fecha 4 de setiembre de 2012, corresponde conforme a lo señalado en el Informe N° 480-2013-OGAJ-SG/MC del 26 de setiembre de 2013, declarar su nulidad de oficio con el propósito de establecer las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde declarar la nulidad de oficio, a la Titular del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y,



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la NULIDAD de pleno derecho de la Resolución Directoral Regional N° 050-DRC-PUN/MC de fecha 4 de setiembre de 2012, al haber sido dictada por órgano incompetente e infringir el ordenamiento jurídico, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- En aplicación del numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer que la Secretaría General evalúe las acciones que correspondan.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno y al señor José Pedro Chambi Andrade.

Regístrese y comuníquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura